

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Se reconoce a la abogada Angélica del Pilar Cárdenas Labrador como apoderada judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A. antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "Davivienda"* contra *Ana Julieth Montero Díaz* para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 160,550.8970 UVR equivalentes al 18 de noviembre de 2020 a \$ 44.219.666,58 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada en el pagare, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por 8006,9732 UVR equivalentes a \$2.205.317,39 m/cte, correspondientes a ocho cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Interés plazo
1	05/04/2020	972,2283	\$ 267.775,59	\$ 382.262,78
2	05/05/2020	980,2775	\$ 269.992,54	\$ 382.323,49
3	05/06/2020	988,3933	\$ 272.227,83	\$ 381.220,49
4	05/07/2020	996,5762	\$ 274.481,60	\$ 377.224,20
5	05/08/2020	1.004,8269	\$ 276.754,05	\$ 370.178,41
6	05/09/2020	1.013,1460	\$ 279.045,33	\$ 369.801,83
7	05/10/2020	1.021,5338	\$ 281.355,54	\$ 369.465,95
8	05/11/2020	1.029,9912	\$ 283.684,91	\$ 368.001,23

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, conforme a lo pactado, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

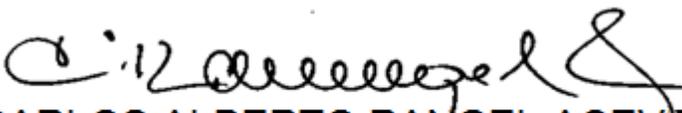
5. Por \$3.000.478,38 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P.

Decretase el embargo de los inmuebles hipotecados, comunicando para tal efecto al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00709-00